

## **Resolución 151/2020, de 29 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-120/2020 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información presentada por D. XXX, en representación de D. XXX, ante la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia (Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 7 de febrero de 2020, tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila una solicitud de información dirigida por D. XXX a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“PRIMERO.- Es de interés obtener copia íntegra del expediente de comunicación de situación de violencia interna en el trabajo con n.º de referencia XXX. En concreto, actas, actuaciones e informes de la Comisión de Estudios y Análisis de Situaciones de Violencia Interna en el Trabajo. Así como cualquier otra generada en relación a dicho expediente.*

*SEGUNDO.- Que quien suscribe la presente solicitud reúne la condición de interesado en el expediente por afectar a sus intereses legítimos, ya que ha sido el denunciante”.*

**Segundo.-** Con fecha 23 de marzo de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de D. XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de junio de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntaba una copia de la comunicación dirigida, con fecha 8 de junio de 2020, por el Gerente de Asistencia Sanitaria de Palencia al solicitante de la información, a través de la cual se remitió a este “*copia completa de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Situaciones de Violencia Interna de la Gerencia Regional de Salud, siguiendo el Protocolo de Prevención y Gestión de Violencia Interna de la Gerencia Regional de Salud, en el expediente de situación de violencia interna en el trabajo llevadas a cabo una vez recibida la comunicación de situación de violencia interna en el trabajo (Anexos IA y B) registrada con el número XXX*”.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector

público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor, a través de representación debidamente acreditada, es la persona que se dirigió en solicitud de información a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la concesión de la información pedida en los términos señalados en el expositivo cuarto de los antecedentes.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar esta.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación, a través de su representante, y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
Tomás Quintana López